



**Fondo de Empleados  
Pontificia Universidad Javeriana**

# **Estatutos**



# Contenido

<a href="#">Captítulo 1</a>	Denominación, domicilio, ámbito de operaciones y duración .....	3
<a href="#">Captítulo 2</a>	Objetivos, actividades y servicios .....	4
<a href="#">Captítulo 3</a>	De los asociados .....	6
<a href="#">Captítulo 4</a>	Régimen económico .....	14
<a href="#">Captítulo 5</a>	Administración .....	19
<a href="#">Captítulo 6</a>	Inspección y vigilancia .....	31
<a href="#">Captítulo 7</a>	Incompatibilidades y prohibiciones .....	35
<a href="#">Captítulo 8</a>	Reforma de Estatutos .....	37
<a href="#">Captítulo 9</a>	Responsabilidad del FEJ, asociados, directivos, empleados y comité de control social .....	38
<a href="#">Captítulo 10</a>	Fusión, incorporación, transformación, disolución, y liquidación .....	40
<a href="#">Captítulo 11</a>	Formas de patrocinio. Aplicación de normas supletorias .....	43
<a href="#">Captítulo 12</a>	Procedimiento para solución de conflictos transigibles internos .....	44
<a href="#">Captítulo 13</a>	Disposiciones finales .....	45



## Capítulo 1

### Denominación, domicilio, ámbito de operaciones y duración

**Artículo 1. Naturaleza y Nombre:** El FONDO DE EMPLEADOS es una persona jurídica, de derecho privado, con personería jurídica número 2121 del 28 de septiembre de 1983, emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, entidad de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores y características de la economía solidaria, y por los presentes Estatutos, y se denomina: FONDO DE EMPLEADOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, el cual se podrá identificar alternativamente con la sigla FEJ.

**Artículo 2. Domicilio y Ámbito de Operaciones:** El domicilio principal del FEJ será la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, y su ámbito territorial comprenderá todo el territorio Nacional, pudiendo la Junta Directiva establecer seccionales donde lo estime conveniente.

**Artículo 3. Duración:** La duración del FEJ es indefinida y será la misma de la Pontificia Universidad Javeriana, pero podrá disolverse y liquidarse antes, por causales que se contemplen en los presentes estatutos y con observancia de las normas legales.



## Capítulo 2

### Objetivos, actividades y servicios

**Artículo 4. Objetivos:** El FEJ tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo y el ahorro, así como suministrar créditos y servicios de índole social que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados y de su calidad de vida.

**Actividades y Servicios:** Para la implementación de todos los servicios, la Junta Directiva establecerá reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Para cumplir sus objetivos, el FEJ podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual y depósitos de ahorros en diferentes modalidades,
2. Ofrecer a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad,
3. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados,



4. Suministrar directamente o por intermedio de otras entidades, preferentemente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria, servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, o contratar seguros, etc., para beneficio de los asociados y sus familiares. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de la extensión de los servicios y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio familiar, y
5. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas y complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, el FEJ podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**Artículo 5. Relaciones con la Pontificia Universidad Javeriana y las entidades vinculadas:** El FEJ podrá establecer las relaciones que estime procedentes con la Pontificia Universidad Javeriana o con las entidades vinculadas, como entidades que generan el vínculo común de asociación, dentro de la más amplia concepción contractual.

*Parágrafo:* Para efectos de la definición del vínculo de asociación, entiéndase como entidades vinculadas aquellas empresas que, teniendo personería jurídica propia, son coordinadas por la Pontificia Universidad Javeriana, a través de la Dirección de Servicios Universitarios. Se incluye, de manera excepcional, la Comunidad Universidad Javeriana-Compañía de Jesús, empresa aceptada en el FEJ, con anterioridad a la expedición de estos Estatutos.



## Capítulo 3

### De los asociados

#### Sección Primera

#### Vínculo de asociación y requisitos de ingreso y retiro

**Artículo 6. Variabilidad y carácter de asociados:** El número de asociados del FEJ es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que, habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

**Artículo 7. Determinación del vínculo de asociación:** Solamente podrán ser asociados del FEJ los empleados (profesores de planta y personal administrativo) de la Pontificia Universidad Javeriana; los Empleados de planta de las entidades vinculadas; los empleados del Fondo de Empleados; los pensionados de cualquiera de las entidades mencionadas, que hayan sido asociados activos del FEJ, antes de adquirir su condición de pensionado; los Empleados temporales con mínimo un año de antigüedad en la Pontificia Universidad Javeriana; las personas que en calidad de cónyuge sobreviviente o compañero (a) permanente hayan sustituido al asociado; los profesores de cátedra que tengan contrato laboral vigente con la PUJ, siempre

y cuando hayan tenido una vinculación en los últimos dos (2) años consecutivos y aquellos asociados que hayan perdido su calidad de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana o entidades vinculadas, que al momento de su desvinculación se encuentren afiliados y hayan permanecido, ininterrumpidamente, como mínimo tres (3) años asociados, podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva conservar esta condición, siempre y cuando demuestren poseer ingresos o rentas fijas para sustentar su solicitud, Lo anterior, salvo que pierda su condición por un despido con justa causa, caso en el cual, no podrá seguir perteneciendo al FEJ.

*Parágrafo 1:* La aceptación de las entidades vinculadas debe someterse a consideración de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, y ser aprobada por mayoría calificada del 70% de los asociados hábiles presentes.

*Parágrafo 2:* Los Empleados del Fondo de Empleados de la Universidad Javeriana no pueden ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, ni pueden votar en reuniones de Asamblea General cuando se traten temas que tengan que ver con su gestión o responsabilidad como empleados del mismo; ni podrán, en ningún caso, actuar en representación de otros asociados.

*Parágrafo 3:* Entiéndase como Empleados de planta, aquellos cuya vinculación laboral sea de al menos 20 horas semanales.

*Parágrafo 4:* Entiéndase como Empleados Temporales, aquellos que tienen vinculación laboral con la Pontificia Universidad Javeriana.

**Artículo 8. Requisitos para tener el carácter de asociado:** Para ser admitido como asociado del FEJ, el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser empleado de planta, temporal o de cátedra de la Pontificia Universidad Javeriana, o empleado de alguna de las entidades vinculadas, o empleado del Fondo de Empleados de la Universidad Javeriana, o pensionado de cualquiera de las entidades mencionadas o las personas que en calidad de cónyuge sobreviviente o compañero (a) permanente hayan sustituido al asociado o asociados que hayan perdido su calidad de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana o entidades vinculadas.

2. No estar en período de prueba.
3. Presentar diligenciado el formulario de solicitud de ingreso suministrado por el FEJ.
4. Autorizar a la oficina pertinente de la Universidad Javeriana o de la entidad vinculada para que retenga, de su sueldo, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica, de aportes sociales y ahorros permanentes, establecida, en los presentes estatutos.
5. Ser aceptada su petición de ingreso por la Junta Directiva, la cual se pronunciará al respecto dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud. La fecha de notificación personal de admisión determinará la del ingreso al FEJ.

**Artículo 9. Pérdida del carácter de asociado:** El carácter de asociado del FEJ se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por pérdida de los requisitos estatutarios para ser asociado,
2. Por retiro voluntario,
3. Por exclusión decretada por la Junta Directiva conforme a los estatutos, o
4. Por fallecimiento.

**Artículo 10. Casos de pérdida del carácter de asociado:** En los casos de que trata el Artículo anterior, la Junta Directiva dispondrá la devolución, al Asociado o a sus herederos, de la totalidad de las cuotas ordinarias y voluntarias entregadas por el Asociado al FEJ, previa deducción de las obligaciones pendientes, y aún de las no vencidas.

*Parágrafo 1:* Cuando la pérdida de la calidad de Asociado se produce por fallecimiento del asociado, el saldo insoluto de la deuda, hasta por un monto máximo de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, le será condonado por el FEJ con cargo al Fondo de Solidaridad o al Fondo que la Junta Directiva establezca para este fin.

*Parágrafo 2:* Si el Asociado fallece, las devoluciones o reintegros de Aportes y Ahorros, hasta ese momento causados, se devolverán en su totalidad al beneficiario o beneficiarios pertinente(s), según el régimen de sucesiones de la Ley Civil Colombiana, sin perjuicio de lo que, en esta materia, la misma ley



beneficie a los depositantes, al tenor de lo dicho en el Artículo 58 del Decreto 1481 del 7 de Julio de 1989 o de las normas que lo sustituyan o modifiquen.

*Parágrafo 3.* En caso de Catástrofes, Guerra Interior o Exterior o Conmorcencia (muerte colectiva), o cuando en un mismo mes fallezcan cuatro (4) o más asociados, el FEJ condonará el saldo insoluto de la deuda hasta por un monto máximo de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a prorrata entre todos los fallecidos.

**Artículo 11. Retiro voluntario:** Para retirarse voluntariamente del FEJ, los asociados deberán dirigirse por escrito a la Junta Directiva, con antelación no inferior a treinta (30) días. La Junta Directiva deberá responder a su solicitud dentro de un término máximo de treinta (30) días, vencido el cual, si la Junta no se hubiese manifestado, se entenderá aceptada la solicitud.

*Parágrafo 1:* Una vez aceptado el retiro del FEJ, debe tramitar ante la Gerencia del FEJ la cancelación de todas sus obligaciones económicas pendientes, en caso que las hubiere.

*Parágrafo 2:* Auxilio por retiro: Cuando un asociado se retira de la Universidad Javeriana, o de alguna de las entidades vinculadas, o del FEJ siendo empleado de éste, o como pensionado de cualquiera de tales instituciones, luego de haber cumplido por lo menos diez (10) años ininterrumpidos como asociado, el FEJ le entregará, como auxilio, el 10% del monto que tenga acumulado en aportes y ahorros permanentes. Este auxilio se concederá con cargo al Fondo "Auxilio por Retiro Asociados con 10 años".

*Parágrafo 3:* Los pensionados, tendrán derecho a este auxilio cuando se retiren del Fondo de Empleados de la Pontificia Universidad Javeriana, después de haber cumplido diez (10) años ininterrumpidos como asociado.

*Parágrafo 4:* En caso de fallecimiento, cumplidos los diez (10) años de afiliación al FEJ, se otorgará este auxilio a sus beneficiarios legales. Este beneficio no excluye lo establecido en el Artículo 10.

*Parágrafo 5:* En caso de retiro del FEJ por exclusión (Artículo 9, Numeral 3) se pierde este derecho.

**Artículo 12. Reingreso:** Los asociados que se retiren voluntariamente del FEJ, siempre que conserven las calidades para ser miembros del mismo, pueden solicitar su reingreso,

previo el lleno de los requisitos señalados en el Artículo 8 de los presentes estatutos, y deberá haber transcurrido un tiempo no menor de dos (2) meses para que pueda ser considerado el reingreso.

*Parágrafo:* Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y como máximo, dos (2) meses después reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin esperar los dos meses establecidos para el ingreso.

## Sección Segunda

### Derechos y deberes de los asociados

**Artículo 13. Derechos de los asociados:** Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios del FEJ y realizar con él las operaciones contempladas en estos estatutos.
2. Participar en las actividades del FEJ y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de las gestiones del FEJ, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de elección y decisión en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión del FEJ por medio de los órganos estatutarios de control, o examinar los libros, balances, archivo y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos o los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente del FEJ.

*Parágrafo:* El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, obligaciones y al régimen disciplinario interno.

**Artículo 14. Deberes del asociado:** Serán deberes especiales de los asociados:

- 10 1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de entidades de economía solidaria y fondos

de empleados en general, y del Fondo de Empleados de la Universidad Javeriana (FEJ), en particular.

2. Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con el FEJ.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
4. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el FEJ y con los asociados del mismo.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio del FEJ.
6. Propender por el progreso y mejoramiento del Fondo.
7. Vigilar que los presentes estatutos y los reglamentos sean cumplidos por todos los asociados del FEJ, especialmente por los dignatarios y empleados del mismo.
8. Concurrir a las reuniones de la asamblea general o hacerse representar en ella, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 de los presentes estatutos.

**Artículo 15. Pagos durante ausencias:** Todo asociado al salir de vacaciones, comisión, licencia, etc., deberá prever lo conducente al cumplimiento oportuno (durante dicha ausencia) de sus obligaciones con el FEJ, tales como el pago de cuotas ordinarias, amortizaciones de los préstamos, etc., so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo siguiente.

## Sección Tercera

### Régimen Disciplinario

**Artículo 16. Sanciones:** La Junta Directiva podrá declarar suspendidos, parcial o totalmente, o excluidos los derechos a los asociados por conductas que a continuación se anuncian, según lo dispuesto en estos estatutos:

1. El incumplimiento de los deberes de asociado.
2. Negligencia en los deberes del asociado o descuido en el desempeño de las funciones que se le confieren.
3. Cometer infracciones tendientes a menoscabar la solidaridad o llevar a su seno discusiones de carácter religioso o político.

4. Extender indebidamente, a favor de terceros, los servicios y recursos que proporciona el FEJ a sus asociados.
5. Inexactitud y/o reticencias en los informes y datos que exija el FEJ a sus asociados.
6. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.
7. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el FEJ.
8. Ingresar a otro fondo de empleados o cooperativa de trabajadores conformados dentro de las mismas empresas conforme a la ley y que presten similares servicios del mismo radio de acción.

**Artículo 17. Sanciones aplicables:** Al miembro que incurra en las conductas señaladas en el anterior artículo, se le podrán imponer cualquiera de las siguientes sanciones:

1. Multa pecuniaria: hasta por el equivalente a un salario mínimo legal diario vigente
2. Suspensión: parcial o total de los derechos del asociado, hasta por un tiempo de seis (6) meses, las cuales no eximen al asociado de sus obligaciones con el FEJ.
3. Exclusión: Además de los casos previstos en la ley, la Junta Directiva excluirá a los asociados cuando a juicio de la mayoría absoluta de sus miembros, considere agravada cualquiera de las causales de sanción establecidas en el presente estatuto.

*Parágrafo:* Para los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, además de las causales y sanciones será también motivo de sanción el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembros de dichos organismos.

La Junta Directiva aplicará las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de administración y control, con excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General les revoque el mandato como directivos.

**Artículo 18. Procedimiento para la aplicación de sanciones:**

Las sanciones anteriormente señaladas serán impuestas por la Junta Directiva del FEJ mediante el siguiente procedimiento:



1. Verificación por parte de la junta Directiva, a solicitud de parte, o de oficio, de la existencia de la(s) conducta(s) sancionable(s) establecidas en el Artículo 16, atribuibles al asociado.
2. Notificación personalizada -o en su defecto por correo certificado a la dirección del asociado, registrada en el FEJ- indicando los motivos por los cuales se le sigue este procedimiento, y el derecho que le asiste de ejercer su defensa sobre los hechos que se le imputan. Así mismo, manifestarle la posibilidad que tiene de interponer recurso de reposición sobre la sanción que eventualmente se le imponga, el cual será ante la Junta Directiva, y/o de apelación ante la Asamblea General, en escrito debidamente sustentado y presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación. El recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción se tendrá derecho al recurso de apelación, si ha sido interpuesto. En caso que el (los) sindicado(s) no haga(n) uso, o no interponga(n) oportunamente el (los) recurso(s), se ejecutará, sin más, la sanción.
3. De todo el trámite se enviará copia al Comité de Control Social, cuyo concepto será indispensable para la ejecución de la sanción en caso que el sindicato hubiese presentado recurso(s).
4. La Junta Directiva dispondrá de tres días hábiles para resolver y tres días hábiles más para notificar su decisión al socio excluido. La Asamblea General resolverá sobre las apelaciones en su punto de "Varios" y el Secretario, de la misma, notificará al socio de la decisión tomada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, al de la Asamblea; en el caso de que esta decisión fuere favorable al socio, se le reintegrará inmediatamente.

Cuando la Asamblea General considere necesario, podrá nombrar un comité de apelaciones; éste resolverá sobre las apelaciones presentadas, y deberá notificar por escrito la decisión al asociado.



## Capítulo 4

### Régimen económico

Patrimonio, aportes sociales individuales, ahorros permanentes, ejercicio económico, reservas, fondos y excedentes

**Artículo 19. Patrimonio:** El patrimonio del FEJ, es variable e ilimitado y se constituye por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Los auxilios y donaciones que se le otorguen con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
5. El rubro de Revalorización del Patrimonio

*Parágrafo 1:* El monto mínimo de aportes sociales pagados al FEJ será equivalente al diez por ciento (10%) del patrimonio del FEJ, el cual no será reducible durante su existencia y se encuentra debidamente pagado por los asociados.

14 *Parágrafo 2:* El FEJ rechazará toda donación o auxilio que implique limitaciones a su independencia o a su autonomía.

**Artículo 20. Compromiso económico de los asociados:** Los Asociados del FEJ deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezca la Asamblea General.

El Capital estará constituido por los aportes de los Asociados (divididos en aportes propiamente dichos y ahorros permanentes), los cuales solamente podrán ser satisfechos en dinero. Los aportes (30% de la cuota permanente) y los ahorros permanentes (70% de la cuota permanente) de los Asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor del FEJ, como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con el FEJ.

Tales sumas no podrán ser gravadas por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables.

*Parágrafo:* Los ahorros permanentes (el 70% de la cuota permanente) percibirán un interés, en un porcentaje que será determinado por la Junta Directiva al final de cada semestre, según los resultados económicos del ejercicio.

**Artículo 21. Capital inicial:** Se fija en la suma de *veintisiete mil novecientos setenta y cinco pesos (\$27.975,00 M.Cte.*, el capital inicial del FEJ el cual ha sido pagado en su totalidad.

*Parágrafo:* Ingresará a formar parte del patrimonio la suma de *quinientos mil pesos (\$500.000,00) Mcte.*, con la que la *Pontificia Universidad Javeriana* contribuye como auxilio para la fundación del FEJ.

**Artículo 22. Ahorros permanentes y aportes sociales individuales:** Los aportes son ordinarios o extraordinarios. Entiéndase por los primeros, las sumas que deberán ser canceladas por los afiliados en forma obligatoria y equivalente a un tres por ciento (3%), mínimo, sobre la asignación salarial básica mensual sin sobrepasar en momento alguno el diez por ciento (10%) de la misma. Dichos aportes deberán hacerse en forma mensual, mediante descuentos autorizados por nómina, de la Pontificia Universidad Javeriana o de las Entidades Vinculadas, o del FEJ, respectivamente. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el setenta por ciento (70%) se llevará a una cuenta de ahorros permanentes, y el treinta por ciento (30%) a la de aportes sociales individuales.

Serán Aportes Extraordinarios los que decrete la Asamblea General en la cuantía y forma aprobada por su mayoría calificada del setenta por ciento (70%).

*Parágrafo 1:* Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el presente artículo, los asociados podrán hacer, en el FEJ, otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de conformidad con las normas legales y reglamentarias de la materia.

*Parágrafo 2:* La devolución de los aportes en los casos de pérdida de la calidad de Asociado deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la decisión de la Junta Directiva, a menos que dicha devolución afecte el capital mínimo, caso en el cual se hará la misma en dicho plazo hasta el monto en que no se afecte el capital mínimo y el saldo será entregado a la mayor brevedad posible, en la medida que el excedente sobre dicho capital lo vaya permitiendo. Esta situación contará con especial vigilancia por parte del Comité de Control Social.

Si el patrimonio del FEJ se encontrase afectado por una pérdida, se aplicará a la devolución de aportes el descuento que a prorrata le corresponda al Asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por la entidad competente que ejerza la función de inspección y vigilancia.

*Parágrafo 3:* Prescribirán a favor del FEJ los saldos existentes, por cualquier concepto, que no fuesen reclamados por los respectivos asociados retirados del FEJ en el término de cinco años, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de solidaridad.

*Parágrafo 4:* Devolución de aportes y ahorros permanentes: los aportes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del Asociado e igualmente, como regla general, los ahorros permanentes.

**Artículo 23. Reservas:** El FEJ tendrá una reserva para protección de los aportes sociales, la cual se formará por el veinte por ciento (20%), como mínimo, de los excedentes que resulten de cada ejercicio.

**Artículo 24. Aplicación de excedentes:** Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:



1. Fondo de Educación, constituido por el 10%, como mínimo, de los excedentes que resulten de cada ejercicio.
2. Fondo de Solidaridad constituido por el 10%, como mínimo, de los excedentes que resulten de cada ejercicio.
3. Fondo de mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes sociales, el cual se formará con máximo el 50% de los excedentes que resulten del ejercicio, de acuerdo con el numeral 2 del Artículo 19, del Decreto 1481, del 7 de julio de 1989.
4. Fondo de Reserva de Protección de los aportes sociales, constituido, como mínimo por el 20% de los excedentes que resulten de cada ejercicio.
5. Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario FODES, constituido, como mínimo por el 10%, de los excedentes que resulten de cada ejercicio, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 25. Otros fondos:** Sin perjuicio de los fondos numerados en el artículo anterior, la Asamblea de asociados podrá decidir la creación de otro u otros con el señalamiento de sus finalidades y forma de integración. Durante la existencia y aun en el evento de liquidación del FEJ, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

**Artículo 26. Destinación de excedentes:** El FEJ podrá destinar sus excedentes a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real. En todo caso, el excedente se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiese destinado para cubrir pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

El fondo de educación se destinará a la formación, capacitación y adiestramiento de los asociados, directivos y administradores de los fondos de empleados, en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de estas formas asociativas, en actividades de investigación y estudios con similares propósitos, y en programas complementarios con análoga finalidad.

El fondo de solidaridad se destinará a servicios de seguridad social para los asociados y a la atención de auxilios para calamidades domésticas de los mismos, sin perjuicio de poderse brindar ayuda a instituciones de utilidad común; de interés social o de beneficio público.

**Artículo 27. Ejercicios anuales:** El ejercicio económico del FEJ será anual y se cerrará el 31 de Diciembre, fecha a la cual se producirá el balance general consolidado y los demás estados financieros.

**Artículo 28. Reservas y provisiones:** La Junta Directiva creará y fortalecerá las reservas y provisiones necesarias para las cuentas del activo que por cualquier causal se deprecien o consuman, en forma que los valores de tales cuentas estén ajustados a la realidad comercial y económica del momento, amparen suficientemente los riesgos futuros, y garanticen el mejoramiento y la expansión de los servicios del FEJ.



## Capítulo 5

### Administración

#### Asamblea General, Junta Directiva y Gerente

**Artículo 29. Órganos de administración:** Los órganos de administración del FEJ estarán a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente

#### Sección Primera

#### Asamblea General

**Artículo 30.** La Asamblea General es el máximo organismo de dirección del FEJ y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Los asociados hábiles, o los delegados elegidos directamente por éstos, reunidos con los requisitos previstos en estos estatutos y con asistencia de, por lo menos, el 50% más uno de ellos, constituyen la ASAMBLEA GENERAL. En dicha asamblea cada miembro tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea la cuantía de sus aportes, salvo los casos de representación contemplados en el Artículo 40.

*Parágrafo 1:* Son asociados hábiles, para efectos de los presentes Estatutos, los inscritos en el registro social que, en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el FEJ.

*Parágrafo 2:* Cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en el FEJ ni discriminaciones o privilegios.

**Artículo 31. Presidencia de la Asamblea:** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto, uno Ad-Hoc propuesto y elegido por la Asamblea misma para esa reunión, exclusivamente, por mayoría absoluta de los votos de los presentes.

**Artículo 32. Funciones de la Asamblea:** La Asamblea ejercerá las siguientes funciones generales, sin perjuicio de las legales pertinentes para este tipo de Asociación:

1. Decidir sobre las reformas estatutarias que se presenten y sobre la disolución, fusión o incorporación del FEJ. La Reforma Estatutaria, adquiere vigencia entre sus asociados, es decir, entra a regir, a partir del momento en que es aprobada por la Asamblea General, conforme a los Estatutos.
2. Elegir los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social y sus suplentes, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
3. Examinar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, así como los balances y demás estados financieros y pronunciarse sobre ellos.
4. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarles sus honorarios.
5. Acordar la fusión a otra u otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva sociedad o asociación.
6. Aprobar o no los Estados Financieros de fin de Ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes que presentará la Junta Directiva. Estos documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas del FEJ con anticipación no menor de diez (10) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea.
7. Establecer cuotas extraordinarias, para fines determinados, representadas en aportes, ahorros, bonos, etc.



8. Señalar orientaciones generales para que la Junta Directiva reglamente los procedimientos para inscripción de candidatos y escrutinios en las elecciones de los cuerpos directivos y organismos de control de la entidad.
9. Autorizar la venta de Activos Fijos cuando el valor comercial del activo supere un monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
10. Elegir nueva Junta Directiva o Comité de Control Social, cuando al menos el 75% de los asociados o delegados asistentes, aprueben dar por terminado, antes de tiempo, el período estatutario de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.
11. Ejercer las demás que le corresponda según ley o estatutos.

**Artículo 33. Reuniones de la Asamblea:** La Asamblea General podrá reunirse en forma ordinaria y extraordinaria según las normas que se desarrollen en los siguientes artículos.

**Artículo 34. De la Asamblea ordinaria:** La Asamblea se reunirá en forma ordinaria, dentro de los tres primeros (3) meses del año calendario previa convocatoria según lo establecido en estos estatutos. En ella se conocerán y examinarán los informes sobre la administración del año anterior, se considerarán los balances y estados financieros, se elegirán cuerpos administrativos; y de control y se trazarán las políticas generales de acción del FEJ.

**Artículo 35. De la Asamblea extraordinaria:** La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria en cualquier época del año, para tratar asuntos imprevistos o urgentes que no puedan postergarse hasta la reunión de la asamblea ordinaria. En ella solo se podrán tomar decisiones sobre asuntos señalados en la convocatoria y los que se deriven directamente de éstos.

**Artículo 36. Convocatoria a Asamblea:** La convocatoria a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias será hecha por la Junta Directiva con una antelación mínima de diez (10) días hábiles con la indicación de los temas que se han de tratar -sin perjuicio de que, en las Ordinarias, la Asamblea pueda abocar temas no previstos en la agenda de la convocatoria-, lugar, fecha y hora respectivamente, mediante comunicación escrita a la dirección que figure en el registro social del Fondo.

La Asamblea será convocada por la Junta Directiva del FEJ, ya sea por iniciativa propia o por solicitud del Revisor Fiscal, o del

Comité de Control Social, o de un número de asociados que representen por lo menos el 15% de los Asociados hábiles, o por la entidad competente que determine la ley, previa justificación razonada por escrito, del motivo de la citación.

*Parágrafo:* Cuando en el orden del día de la Asamblea esté en consideración la aprobación de los Estados Financieros, debe hacerse llegar mínimo con diez (10) días de anticipación a la Asamblea, copia del Balance General y del Estado de Resultados. Los demás estados financieros y sus anexos estarán disponibles, para su consulta, en la oficina del FEJ.

**Artículo 37. Convocatoria por vencimiento de términos:**

Cuando la Junta Directiva no convoque la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo señalado en el Artículo 34 de los presentes Estatutos, o desatienda la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria hecha con las formalidades del Artículo anterior, el Comité de Control Social y/o el Revisor Fiscal, hará(n) la correspondiente convocatoria, con el objeto de que se realice dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al término estatutario para la celebración de la Ordinaria, o de la solicitud de convocatoria a la Extraordinaria, respectivamente.

**Artículo 38. Quórum decisorio:** Las decisiones de la Asamblea General, deberán ser tomadas por mayoría absoluta (mitad más uno) de los presentes, salvo en los siguientes casos:

1. Disolución y liquidación.
2. Reformas estatutarias.
3. Decreto de aportes extraordinarios.
4. Fusión.
5. Incorporación.

Las decisiones relacionadas con los temas precitados deberán ser adoptadas con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles, o de sus delegados, según sea el caso, presentes en la Asamblea, y de acuerdo con los procedimientos exigidos en estos estatutos.

**Artículo 39. Sesiones con asistencia inferior al quórum decisorio:**

Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiese integrado la Asamblea, esta podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no

inferior al 10% del total de socios hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que ese porcentaje del diez (10%) fuere inferior a tal número.

**Artículo 40. Representaciones y poderes:** En las Asambleas, cada Asociado tendrá derecho a solo un voto. Un Asociado, que no pudiese concurrir a la Asamblea, se podrá hacer representar mediante poder escrito, con las formalidades legales, conferido a otro asociado.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el representante legal y los trabajadores del Fondo de Empleados, no podrán recibir poderes. Igualmente, los miembros de los órganos de dirección y vigilancia no podrán hacerse representar a las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

Dicho poder deberá presentarse al Gerente y el Comité de Control Social debe constatar que dichos poderes sean entregados con una antelación no menor a dos (2) días hábiles antes de la hora fijada en la convocatoria para iniciar la Asamblea.

Cada Asociado no podrá representar a más de dos (2) ausentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente Artículo.

**Artículo 41. Asamblea por delegados:** Cuando la Asamblea General juzgue conveniente que ella misma sea sustituida hacia el futuro por la Asamblea General de Delegados, por razón de dificultades por el número de asociados o porque su realización resulte significativamente onerosa, en proporción a los recursos del FEJ, la Junta Directiva reglamentará lo pertinente a la elección de delegados, garantizando la adecuada información y participación de los Asociados y teniendo en cuenta que el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea, cuyo quórum deliberatorio y decisorio será como mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos.

En lo demás, a esta clase de Asamblea le serán aplicables las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

*Parágrafo:* Cuando en la citación a la Asamblea en el orden del día se elija Junta Directiva o Comité de Control Social, la Asamblea debe hacerse por Asociados y no por delegados.

**Artículo 42. De las actas de Asamblea:** Las deliberaciones de la Asamblea General en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, se harán constar en un libro de actas que autorizarán, con su firma, el Presidente y el Secretario de dicha Asamblea. El Secretario redactará las actas, las cuales deberán sentarse en el libro respectivo y firmarse por las personas, a las que se ha hecho referencia, todo con el objeto de legalizar oportunamente las decisiones tomadas por la asamblea.

*Parágrafo 1:* En toda sesión de Asamblea, ésta designará una comisión integrada por tres (3) de los miembros presentes, con el objeto de aprobar con su firma el texto del acta redactada por el secretario.

*Parágrafo 2:* Las copias de las actas de las asambleas se remitirán, dentro de los términos legales, al organismo gubernamental que, de acuerdo con la ley, ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

## Sección Segunda

### Junta Directiva

**Artículo 43. De la Junta Directiva:** La Junta Directiva estará constituida por siete (7) miembros principales y siete (7) miembros suplentes numéricos, así: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres (3) vocales. Todos ellos, en su calidad de principales, serán designados en la primera sesión de Junta Directiva.

*Parágrafo:* El orden de los suplentes numéricos se designará así: El suplente de quien sea elegido como Presidente, será el suplente número uno; el suplente del Vicepresidente, el número dos; el suplente del secretario será el número tres; y el suplente del Tesorero el número cuatro. Los tres suplentes restantes se numerarán de acuerdo con el orden alfabético de sus apellidos.

**Artículo 44. De la elección de Junta Directiva:** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, por la Asamblea General, de listas o planchas inscritas con sus respectivos suplentes, en la siguiente forma:

24 Tres (3) de los miembros, serán elegidos de una lista integrada por seis asociados hábiles, elegibles, que elaborará la Pontificia



Universidad Javeriana. Otros tres (3) miembros serán elegidos de la lista inscrita para tal efecto, según lo dispuesto en el artículo siguiente. El séptimo (7o) miembro será elegido de una terna elaborada por la Junta Directiva saliente conformada por miembros de la misma, principales y suplentes.

Los siete (7) miembros principales, así elegidos, nombrarán entre ellos mismos al Presidente, Vice-presidente, Secretario y Tesorero.

**Artículo 45. Sistema de elección:** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General según lo dispuesto en el artículo anterior por medio de votación directa, secreta y personal. Los candidatos a miembros de la Junta Directiva y las listas elaboradas por la Universidad Javeriana y por la Junta Directiva saliente deberán inscribirse ante el Gerente con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles ni mayor a setenta y dos (72) horas hábiles de la hora señalada en la convocatoria para el inicio de la reunión.

*Parágrafo 1:* En concordancia con los artículos 7, 8 y 47, Las listas elaboradas por la Universidad Javeriana y por la Junta Directiva saliente estarán integradas por los miembros que se proponen para la elección como principales y sus respectivos suplentes.

*Parágrafo 2:* Se dará conocimiento público, a los miembros del FEJ, de los inscritos para dichos cargos.

**Artículo 46. Terna propuesta por la Junta Directiva:** La terna que corresponde elaborar a la Junta Directiva saliente, para elección del miembro de la Junta Directiva, lo será en reunión de la Junta Directiva convocada para tal fin.

**Artículo 47. Requisitos de los miembros de Junta:** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere:

1. Ser Asociado Activo, con un (1) año mínimo de afiliación.
2. Estar al día, en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el FEJ.
3. No haber sido sancionado con la suspensión de derechos en el FEJ durante los últimos tres años, ni haber tenido incumplimientos sistemáticos o reiterados a sus obligaciones económicas, durante dicho término.

4. Haber recibido capacitación cooperativa y/o conocimientos o cursos sobre empresas de economía solidaria. La Junta Directiva, directamente o a través del Comité de Educación, programará -por lo menos una vez por semestre- seminarios, cursos o conferencias que permitan a los asociados cumplir con el deber de capacitarse.
5. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.

**Artículo 48. Duración del cargo.** Los miembros de la Junta Directiva tendrán, un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente, pero los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero no podrán ser desempeñados por una misma persona, en el mismo cargo, por más de dos (2) periodos consecutivos.

*Parágrafo 1:* La Junta Directiva se instalará, por derecho propio, una vez sus miembros hayan sido reconocidos e inscritos por la entidad que, de acuerdo a la ley, ejerza el registro, inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados, dentro de los términos legales.

*Parágrafo 2:* Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Ordinarias, independiente de las fechas de su celebración.

**Artículo 49. Funciones de la junta directiva:** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Presentar a la Asamblea General, por conducto de su Presidente, el Balance correspondiente a cada ejercicio, un informe sobre la marcha, administración y situación del FEJ y los proyectos que estime convenientes.
3. Aprobar o no las líneas de Crédito sin que puedan cobrarse tasas de interés superiores a las permitidas en el sector cooperativo, ni tasas de intereses moratorios superiores a las establecidas por la entidad competente.
4. Examinar y aprobar o no, el balance mensual.
5. Dictar las reglamentaciones previstas en los presentes estatutos.



6. Decidir sobre la admisión, exclusión, retiro y reintegro de los asociados y ordenar los reintegros en dinero a que haya lugar, de conformidad con las normas de los presentes estatutos.
7. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra el FEJ o por este en contra de los Asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que tenga la institución como demandante o demandada.
8. Establecer y organizar, de conformidad con los estatutos, los servicios y dependencias del FEJ para sus operaciones de crédito y demás fines.
9. Convocar a la Asamblea General a sesiones, conforme a los presentes estatutos.
10. Proponer a la Asamblea General las modificaciones o adiciones a los presentes estatutos, cuando lo juzgue conveniente.
11. Fijar la cuantía máxima para que el Gerente celebre actos o contratos libremente, sin autorización de la Junta Directiva.
12. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea.
13. Establecer o suprimir las dependencias del FEJ, que estime conveniente.
14. Dirigir, reglamentar y modificar la política de crédito del FEJ.
15. Delegar total o parcialmente, en el Gerente, algunas de sus atribuciones, cuando lo considere necesario.
16. Designar: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, de la Junta, entre los dignatarios principales elegidos en la Asamblea.
17. Elegir y nombrar al Gerente, luego de estudiar por lo menos tres (3) hojas de vida de aspirantes al cargo.
18. Aprobar las Inversiones temporales de los excedentes de liquidez, teniendo en cuenta que no se lleve a una misma entidad más del veinticinco por ciento (25%) del portafolio en el momento de la Inversión.
19. Designar un Comité de Crédito, el cual estudiará y resolverá

las solicitudes de crédito de los asociados, de acuerdo con el reglamento que para esto expida la Junta Directiva.

20. En general, las que le corresponden de acuerdo a la Ley o a los presentes Estatutos.

**Artículo 50. Reuniones de Junta Directiva:** Las sesiones de la Junta Directiva y en general su funcionamiento serán determinados por la pertinente reglamentación emanada de ella.

**Artículo 51. Convocatoria a Junta Directiva:** La Junta Directiva será convocada y presidida por el Presidente de la Junta Directiva del FEJ o por el Vice-presidente de la misma en ausencia del primero.

**Artículo 52. Quórum decisorio de Junta Directiva:** Para las deliberaciones de la Junta se requerirá la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva sesión. Verificándose cualesquiera de las causales de remoción de un miembro de la Junta Directiva (señaladas en el siguiente Parágrafo) se requerirá para tal efecto, el voto de, al menos cinco (5) de los miembros de Junta Directiva, decisión esta, que será apelable ante la Asamblea General.

*Parágrafo:* Son causales de remoción del cargo de miembro de la Junta Directiva:

1. Toda falta contra los intereses patrimoniales, sociales, o económicos del FEJ.
2. Todo acto que desmejore notoriamente la imagen del FEJ, o cualquier agresión verbal o física contra cualquier directivo del FEJ o funcionario administrativo del mismo.
3. Todo acto violatorio de su competencia sin justificación, a juicio de los demás miembros de la Junta Directiva.
4. Perder la calidad de asociado.
5. No asistir a cinco (5) sesiones de la Junta Directiva, dentro de un mismo año.

**Artículo 53. De las actas de Junta Directiva:** Todas las sesiones y deliberaciones de la Junta Directiva se harán constar en un libro de actas, las cuales serán suscritas por su Presidente y su Secretario.

## Sección Tercera

### Gerente

**Artículo 54. De la representación legal del FEJ:** El Gerente es el Representante Legal del FEJ, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de los empleados que contrate el FEJ, excepto de quienes dependan de la Revisoría Fiscal. El Gerente será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

**Artículo 55. Funciones del Gerente:** Son funciones del Gerente:

1. Proponer políticas del FEJ, programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los empleados del FEJ, de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; y velar por una adecuada política de relaciones humanas, y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
3. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del FEJ, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
4. Desarrollar su gestión administrativa de acuerdo con los Estatutos y la Ley, en la forma que determine la Junta Directiva
5. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los diferentes programas.
6. Cuidar y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
7. Mantener informado al Comité de Crédito sobre la disponibilidad financiera para las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
9. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.

10. Ejercer, por si mismo o por apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la entidad.
11. Hacer cumplir los estatutos y reglamentos del FEJ.
12. Divulgar los reglamentos que sean dictados por la Junta Directiva.
13. Todas las demás funciones que le correspondan como Representante Legal y ejecutivo superior del FEJ, y las que fije la Junta Directiva.

**Artículo 56. Autorizaciones al Gerente:** El Gerente deberá solicitar, a la Junta Directiva, autorización para celebrar actos o contratos que excedan el límite fijado por ésta. La correspondiente autorización deberá hacerse constar por escrito.

**Artículo 57. Requisitos del Gerente:** Para ser elegido Gerente, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere:

1. No haber sido sancionado por la entidad que ejerza la inspección y vigilancia en los Fondos de Empleados y entidades de economía solidaria y privadas.
2. Acreditar título profesional y tener experiencia administrativa adecuada al cargo, a juicio de la Junta Directiva.

*Parágrafo 1:* Una vez elegido, deberá inscribirse ante la entidad que ejerza la inspección y vigilancia en los Fondos de Empleados, como Gerente y Representante Legal y suscribir póliza de manejo y cumplimiento.

*Parágrafo 2: Causales de remoción del Gerente:* Son causales de remoción del Gerente las dichas para los miembros de la Junta Directiva en los primeros tres numerales del Parágrafo del Artículo 52 de los presentes Estatutos y, en general, cualquier acción u omisión grave que a juicio de la Junta Directiva haya lesionado los intereses y/o expectativas del FEJ.



## Capítulo 6

### Inspección y vigilancia

**Artículo 58. Órganos de inspección y vigilancia:** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el FEJ, éste contará para su inspección y vigilancia internas con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

**Artículo 59. Revisor fiscal. Nombramiento, período, requisitos:** El FEJ tendrá un Revisor Fiscal de libre nombramiento de la Asamblea, para períodos de dos (2) años sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea.

Condiciones para ser elegido:

1. Acreditar su calidad de Contador Público Matriculado.
2. No tener la calidad de asociado del FEJ.
3. Fotocopia de la Tarjeta Profesional de Contador Público
4. Certificado vigente de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.
5. No habersidosancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

Simultáneamente con la elección del Revisor Fiscal, la Asamblea designará un suplente, quien reemplazará al titular en sus

ausencias temporales o definitivas, o por el resto del período, cuando el principal dejase de cumplir sus funciones. En este último evento, el revisor fiscal suplente actuará por llamamiento de la Junta Directiva.

*Parágrafo: Servicio de Revisoría Fiscal por entidades jurídicas:* La Asamblea puede determinar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por organismos, instituciones o entidades autorizadas al efecto por el organismo gubernamental competente, a través de Contador Público con matrícula vigente.

**Artículo 60. Funciones del revisor fiscal:** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del FEJ se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FEJ y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre el FEJ y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad del FEJ y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes del FEJ y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores del FEJ.
7. Autorizar, con su firma, cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea.



**Artículo 61. Asistencia del Revisor fiscal:** El Revisor Fiscal deberá asistir a las sesiones de la Asamblea General.

**Artículo 62. De la inscripción:** Quien pretenda ser Revisor Fiscal del FEJ, deberá inscribirse, ante el Gerente, con una antelación de ocho (8) días hábiles de la fecha que se va a llevar a cabo la Asamblea respectiva.

**Artículo 63. Elección del Revisor fiscal:** La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará en votación directa y secreta, por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes o representados en la Asamblea.

**Artículo 64. Comité de Control Social. Nombramiento, funciones:** El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados. Estará integrado por tres miembros principales y tres suplentes numéricos, quienes tendrán el mismo período estatutario de la Junta Directiva.

Los miembros del Comité del Control Social serán elegidos de listados o planchas integradas por tres Asociados hábiles, con sus respectivos suplentes, inscritas para tal efecto y resultará elegida la que cuente con la mayoría de votos de los asociados. En caso de no presentarse la inscripción de planchas con candidatos para integrar el Comité de Control Social, éste quedará conformado por las personas integrantes de la lista o plancha inscrita que siguió en votos a la propuesta y elegida de parte de los asociados para la elección de miembros de la Junta Directiva.

Este Comité de Control Social será el órgano de control y vigilancia interna y tendrá las funciones que en estos Estatutos se les señala y complementariamente las propias de las "Juntas de Vigilancia" de las entidades cooperativas.

Los miembros del Comité de Control Social reglamentarán su funcionamiento, de acuerdo con la Ley 79 de 1988, Artículo 40.

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y la entidad que ejerza la inspección y vigilancia en los Fondos

- de Empleados sobre irregularidades que existan en el funcionamiento del FEJ y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
  4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
  5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
  6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asambleas o para elegir delegados.
  7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
  8. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o revisoría fiscal.

*Parágrafo:* A los integrantes del Comité de Control Social le serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones sobre requisitos para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de Junta Directiva.



## Capítulo 7

### Incompatibilidades y prohibiciones

**Artículo 65. Inhabilidades Generales:** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente y el Contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y los demás funcionarios del FEJ no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad ni podrán, en este caso, actuar en representación de otros asociados.

**Artículo 66. Prohibiciones:** No le será permitido al FEJ:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

**Artículo 67. Incompatibilidades de los miembros del comité de control social y junta directiva:** Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y de los Comités de Trabajo no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FEJ, ni ejercer la representación legal del FEJ.

**Parágrafo:** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva o del representante legal, tampoco podrá celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.



## Capítulo 8

### Reforma de Estatutos

**Artículo 68. Reforma de Estatutos:** Los presentes Estatutos podrán ser modificados por decisión de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada por la Junta Directiva de oficio, o a solicitud de algún asociado, caso en el que se ampliará a un (1) mes el plazo de la Junta para que convoque la Asamblea; en este término, la Junta considerará la necesidad y conveniencia del respectivo proyecto, y se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles, presentes o representados en la Asamblea.



## Capítulo 9

### Responsabilidad del FEJ, asociados, directivos, empleados y comité de control social

**Artículo 69. Responsabilidad del FEJ:** El FEJ se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Presidente, el Gerente o sus mandatarios. La responsabilidad de la entidad, para con terceros, compromete la totalidad del patrimonio, incluyendo los aportes de los Asociados y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los mismos.

**Artículo 70. Responsabilidad de los Asociados:** La responsabilidad de los Asociados para con el FEJ y para con los acreedores de éste se limita al valor de los aportes que hayan cubierto o que estén obligados a cancelar y comprende las obligaciones contraídas por la entidad antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el FEJ, los asociados responderán personal y solidariamente, o en forma limitada según se estipule en cada caso y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 y su párrafo.

*Parágrafo 1:* Los haberes de los asociados del FEJ están afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones para con el mismo.



*Parágrafo 2:* El FEJ responderá, ante terceros, con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

Para los efectos del presente artículo los asociados responderán en primer término con el monto de sus aportes, y en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes.

**Artículo 71. Responsabilidad de los Directivos, Empleados, Revisor Fiscal y Comité de Control Social:** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

*Parágrafo:* Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal solo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, los estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o en el caso de haber salvado expresamente su voto.



## Capítulo 10

### Fusión, incorporación, transformación, disolución, y liquidación

**Artículo 72. Fusión, incorporación y transformación:** La fusión, incorporación o transformación del FEJ será decidida y tramitada según las normas estatutarias que regulan el procedimiento de la reforma de los presentes estatutos, y se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 82 en lo concerniente a la aplicación de normas supletorias.

**Artículo 73. De las causales de disolución:** El FEJ se disolverá por las siguientes causales:

1. Las señaladas en la ley.
2. Por disolución de la Pontificia Universidad Javeriana.
3. Por decisión de la Asamblea General, tomada en 2 sesiones extraordinarias, entre las cuales medien por lo menos (treinta) 30 días calendario.

Para decidir la disolución del FEJ, se requerirá el voto favorable de por lo menos del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles presentes o representados en la Asamblea.

**Artículo 74. De la liquidación:** Una vez decretada la disolución del FEJ, se procederá a su liquidación; en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto



social y se conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión "EN LIQUIDACION" y los liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta.

**Artículo 75. De la asignación de liquidación:** En el mismo acto en que quede en firme la decisión de disolución del FEJ se designará uno ó dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán o regularán los honorarios respectivos. La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza, deben hacerse ante la entidad competente o, a falta de esta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio del FEJ, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

**Artículo 76. Prioridades en la liquidación:** En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pago:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados en el momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Depósitos de ahorros.
6. Obligaciones con terceros.
7. Aportes de los asociados.

**Artículo 77. Deberes de los liquidadores:** Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del FEJ y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.

4. Liquidar y cancelar las cuentas del FEJ con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, recibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Vender bienes del FEJ.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir, al final de la liquidación, cuenta general de su administración ante la entidad que ejerza la inspección y vigilancia en los Fondos de Empleados y obtener su finiquito. En todo caso, la entidad que ejerza la inspección y vigilancia del Fondo de Empleados podrá en cualquier tiempo exigir los informes que considere pertinentes.
9. Los demás que se deriven del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato, o que disponga la Asamblea General.

#### **Artículo 78. Destinación del remanente de liquidación del**

**FEJ:** Si después de la liquidación hubiese algún remanente, éste pasará a favor de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA para que sea destinado a programas de bienestar de los empleados.

Si la causa de la disolución y liquidación del FEJ hubiese sido la extinción de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, será la última Asamblea la que determine a quién debe pasar el patrimonio remanente y en su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.



## Capítulo 11

### Formas de patrocinio. Aplicación de normas supletorias

**Artículo 79. Apoyo al desarrollo del fej por parte de la pontificia universidad javeriana o las entidades vinculadas:**

La Pontificia Universidad Javeriana y/o entidades vinculadas podrán contribuir al desarrollo del FEJ, mediante:

El estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de los trabajadores asociados al FEJ, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.

Cualesquiera otras modalidades de apoyo o beneficio para el FEJ y sus asociados, diferentes a las de su administración.

**Artículo 80. Convenios:** Los convenios que suscriba el FEJ con la Pontificia Universidad Javeriana podrán establecer la participación de representantes directos de ésta en los comités asesores que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio y, eventualmente, podrán establecer la participación permanente de un representante suyo con derecho a voz pero no a voto en la Junta Directiva del FEJ.

*Parágrafo:* Cuando el convenio que se suscriba supere el 8% del Patrimonio del FEJ, este deberá ser autorizado por la Asamblea General.



## Capítulo 12

### Procedimiento para solución de conflictos transigibles internos

**Artículo 81. Solución de conflictos internos:** Las diferencias o conflictos transigibles que se suscitasen entre los asociados o entre estos y el FEJ, con ocasión de las actividades del mismo, serán resueltas por las partes -asociado(s), Gerente del FEJ, y/o sus apoderados- en reunión citada para tal efecto con tres (3) días de antelación, en la que participará un miembro del Comité de Control Social, quien suscribirá con las partes el acuerdo o desacuerdo respectivo. En lo discordante, el litigio se tramitará de acuerdo con las normas que rigen la Conciliación (Ley 446 de 1998).



**Artículo 82. Aplicación de normas supletorias:** Cuando la ley, los decretos reglamentarios, los presentes Estatutos y los reglamentos internos del FEJ no contemplasen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para las sociedades, siempre y cuando no sean contrarias a la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter no lucrativo.

**Artículo 83. Créditos a asociados miembros de la junta directiva o comité de control social:** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, corresponderá al Comité de Crédito del FEJ.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

*Parágrafo:* Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Bogotá, 16 de Septiembre de 2014

**Campo Elías Godoy Merchán**  
Presidente Asamblea

**Guillermo Alfonso Urrego Cortés**  
Secretario Asamblea



Pontificia Universidad  
**JAVERIANA**

Bogotá